## **TEMA 4: LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA**

# I. EL CONTRATO COMO NEGOCIO JURÍDICO, NORMA, Y FUENTE DE OBLIGACIONES:

El contrato tiene una triple perspectiva:

Primera perspectiva  $\rightarrow$  El contrato es un **negocio jurídico bilateral**, es decir, existen en el contrato al menos dos partes que emiten una declaración de voluntad.

Segunda perspectiva  $\rightarrow$  El contrato también es una **norma jurídica**, pues el art.1091 CC establece que el contrato es *lex inter partes*, es decir, tiene fuerza de ley entre las partes.

### "Pacta sunt servanda"

**Art. 1091 CC:** "Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse a tenor de los mismos."

Tercera perspectiva → El contrato es una fuente de obligación, tal como establece el art 1089 CC.

Art. 1089 CC: "Las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y cuasi contratos, y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia."

### II. CONCEPTO LEGAL DE CONTRATO

La definición legal del contrato está en el art 1254 CC:

Art. 1254 CC: "El contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio"

El elemento fundamental es el **consentimiento** para obligarse a hacer algo, dar algo o no hacer algo.

¿Qué es contrato? 

Contrato es acuerdo de voluntades, entre dos o más personas, que crea obligaciones.

### III. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD

El art 1255 CC es el precepto fundamental y es el que recoge el principio de autonomía de la voluntad.

Art. 1255 CC: "Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público."

Este principio es un principio universal. Implica el reconocimiento de un poder de autorregular los propios objetivos e intereses que las partes desean y otorga las siguientes libertades a las partes del contrato:

- ✓ Libertad para determinar el contenido del contrato.
- ✓ Libertad para decidir si se hace el contrato o no.
- ✓ Libertad en la elección del tipo contractual (típico o atípico)

### Límites:

El propio art 1255 CC nos indica unos límites al principio de autonomía de voluntad:

- 1. La ley
- 2. La moral
- 3. El orden publico

Durante los últimos años, ha existido una progresiva limitación del principio de autonomía de la voluntad en cuanto al contenido del contrato:

- contratos celebrados por consumidores
- contratación en masa: contratos de adhesión

### IV. LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO.

**Art .1261 CC:** "No hay contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes:

- 1) Consentimiento de los contratantes
- 2) Objeto cierto que sea materia del contrato.
- 3) Causa de la obligación que se establezca"

## 1) **CONSENTIMIENTO:**

### a. Concepto:

Es el concurso de oferta y aceptación.

### Fundamento jurídico:

**Art. 1262 CC:** "El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato."

# Los tratos preliminares: La responsabilidad en caso de ruptura.

Los tratos preliminares son todas las negociaciones previas a la perfección del contrato.

Como el contrato no se ha perfeccionado no nacen obligaciones.

# ¿Qué pasa si se rompen los tratos preliminares sin haber perfeccionado el contrato?

En el caso que el conjunto de la actuación de la parte que se retira del contrato puede ser considera como un acto ilícito está obligada a reparar el daño (art 1902 CC).

Ejm: A quiere vender su casa y B dice que está interesado en comprarla, B se desplaza hasta Madrid (estando él en Barcelona) para comprar la casa, sin embargo, A en el último momento le dice que no se la venderá, por lo tanto, A tendrá que hacerle una indemnización a B por los gastos y perjuicios ocasionados por su traslado a Madrid.

Art 1902 CC: "El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado."

## b- La oferta contractual y sus requisitos:

La oferta es la propuesta de contracto que una persona hace a otra. Puede estar dirigida a una persona en particular o a un el público en general.

La contraoferta 

Es cuando la oferta no es aceptada integramente y aquel al que se ha dirigido le introduce modificaciones, queda sometida a la consideración del primer oferente.

### c- La aceptación de la oferta:

Es la declaración de voluntad por la cual aquel al que se le ha ofrecido la celebración del contrato, da a comer su confirmada con la oferta. Consiste en aceptar pura y sencillamente la contraoferta.

Si se añaden modificaciones a la oferta realizada, en realidad no estamos ante una aceptación sino ante una nueva oferta (la contraoferta), dirigida al antiguo oferente.

### d- Perfección:

Perfeccionar es el nacimiento de contrato, cuando ya va a producir obligaciones.

Los contratos se perfeccionan con la declaración de ambas partes.

# Fundamento jurídico:

Art 1262 CC II y III: "Hallándose en lugares distintos el que hizo la oferta y el que la aceptó, hay consentimiento desde que el oferente conoce la aceptación o desde que, habiéndosela remitido el aceptante, no pueda ignorarla sin faltar a la buena fe. El contrato, en tal caso, se presume celebrado en el lugar en que se hizo la oferta.

En los contratos celebrados mediante dispositivos automáticos hay consentimiento desde que se manifiesta la aceptación"

- ✓ Contratación entre presentes: Se perfecciona cuando el aceptante emite su declaración de voluntad.
- ✓ Contratación entre ausentes: Se perfecciona cuando el oferente recibe la aceptación del aceptante
- ✓ Contracción a través de dispositivos electrónicos: Se perfeccionan en el momento de aceptar

### e- Vicios del consentimiento:

El consentimiento se debe dar de manera libre, voluntaria y consciente. Si no se dan estos requisitos tenemos los vicios del consentimiento, los cuales son:

- 1. Error
- 2. Violencia e intimidación
- 3. Dolo

### 2) EL OBJETO:

Cosas o servicios que son materia de las obligaciones de dar o hacer. Debe ser licito, posible y determinado.

Art. 1271 CC: "Pueden ser objeto de contrato todas las cosas que no están fuera del comercio de los hombres, aun las futuras.

Sobre la herencia futura no se podrá, sin embargo, celebrar otros contratos que aquéllos cuyo objeto sea practicar entre vivos la división de un caudal y otras disposiciones particionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 1056.

Pueden ser igualmente objeto de contrato todos los servicios que no sean contrarios a las leyes o a las buenas costumbres."

Art. 1272 CC: "No podrán ser objeto de contrato las cosas o servicios imposibles."

Art. 1273 CC: "El objeto de todo contrato debe ser una cosa determinada en cuanto a su especie. La indeterminación en la cantidad no será obstáculo para la existencia del contrato, siempre que sea posible determinarla sin necesidad de nuevo convenio entre los contratantes."

# 3) CAUSA:

La causa de un contrato oneroso es la contraprestación que recibe del otro.

La causa de un contrato gratuito es la mera liberalidad de quien realiza la prestación.

### Fundamento jurídico:

**Art 1274 CC:** "En los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte; en los remuneratorios, el servicio o beneficio que se remunera, y en los de pura beneficencia, la mera liberalidad del bienhechor"

## **EJERCICIO PRÁCTICO:**

- Buscar modelos de contratos
- Buscar los contratos que celebras con proveedores de servicios de la información
- Copiar y pegar el contrato en un Word y analizar las cláusulas.
   Especialmente las de Ley aplicable y Resolución de conflictos.